



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 08/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En el Ayuntamiento de Grazales (Cádiz), a 29 de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Siendo las veinte horas y cuatro minutos y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

TTE. ALCALDE,	D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)
en funciones de Alcalde,	D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D^a. LOURDES MARÍA GARCÍA ESTÉBANEZ (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D^a. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. ANTONIO GONZÁLEZ SALGUERO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. JOSÉ MANUEL GARCÍA CHAVES (PP)
CONCEJAL,	D. LUCAS NARVÁEZ DIÁNEZ (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
CONCEJAL,	D^a. ELENA SANCHEZ FAJARDO (PP)
CONCEJAL,	D. ISAAC CASTRO CASTRO (PP)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asiste a la sesión, excusando su ausencia:

ALCALDE-PRESIDENTE D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº: 7/2016 CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA "ADECUACIÓN DE CASERÍO EXISTENTE A ALOJAMIENTO RURAL" SITUADO EN EL PARAJE DE GAIDÓVAR, POLÍGONO 6, PARCELA 42, POLÍGONO 20 PARCELAS 11 Y 44 DE GRAZALEMA, PROMOVIDO POR D^a. MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA MEJORA DE EQUIPAMIENTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

PUNTO 4.- MODIFICACIÓN Nº 4/2.016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.016 POR CRÉDITO EXTRAORDNARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN JUEGO DE CANASTAS PARA EL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

PUNTO 5.- FIJACIÓN DE LOS DIAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 6.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 7.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.016).

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

PUNTO 9.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 7/2016 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2016.

Por el Sr. Presidente se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta nº: 7/2016 de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2016.

El *Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez*, manifiesta que no hay ninguna observación al acta.

No realizándose ninguna observación al contenido del Acta, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por cinco (5) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cinco (5) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, el borrador del Acta nº: 7/2016 de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2016.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA "ADECUACIÓN DE CASERÍO EXISTENTE A ALOJAMIENTO RURAL" SITUADO EN EL PARAJE DE GAIDÓVAR, POLÍGONO 6, PARCELA 42, POLÍGONO 20 PARCELAS 11 Y 44 DE GRAZALEMA, PROMOVIDO POR D^a. MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ FERNÁNDEZ.

El Sr. Presidente explica que los términos de la propuesta referente a la aprobación del Proyecto de Actuación para "Adecuación de Caserío existente a Alojamiento Rural" situado en el paraje de Gaidóvar, Polígono 6, parcela 42, polígono 20 parcelas 11 y 44 de Grazalema, promovido por D^a. Concepción Ramírez Fernández, ya fueron explicados en la Comisión Informativa General y que textualmente dice lo siguiente:

"Visto el expediente tramitado a instancias de "D^a. María Concepción Ramírez Fernández, con NIF nº: 25564653-S, referente a Proyecto de Actuación para "ADECUACIÓN DE CASERÍO EXISTENTE A ALOJAMIENTO RURAL" SITUADO EN EL PARAJE DE GAIDÓVAR, POLÍGONO 6, PARCELA 42, POLÍGONO 20 PARCELAS 11 Y 44 DE GRAZALEMA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA".

Vistos los informes técnico – jurídico emitidos por la empresa de asesoramiento urbanístico APG AL-KALAT S.L, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2016.

Considerando que se ha sometido a información pública el expediente completo mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº: 57 de fecha 29 de marzo de 2016, no presentándose alegación alguna.

Vistos los informes/resoluciones emitidos/as por los siguientes organismos:

- Oficina del Parque Natural Sierra de Grazalema perteneciente a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 16.02.2016, con Registro de Entrada nº: 446 de fecha 25.02.2016 manifestando que no es preceptivo ni vinculante la emisión de informe y que en el tramite de licencia municipal dicha actuación si esta sometida a autorización por esta parte.

- Resolución de la Delegación Territorial de Cádiz Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre autorización para obras y construcciones en zona de policía consistente en actuaciones varias en el término municipal de Grazalema, de fecha 29/09/2015 (Expediente DPH-15-0124), con Registro de Entrada nº: 704 de fecha 06.04.2016.

- Servicio de vías y obras del Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local de la Exma. Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 06.07.2016, con con Registro de Entrada nº: 1401 de fecha 11.07.2016

Considerando que se ha emitido Informe favorable por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 22.08.2016 y firmado por el Sr. Delegado Territorial D. Ramón Ángel Acuña Racero, con Registro de Entrada nº: 1723 de fecha 07.09.2016 (S.Ref: MTOA/ISA) en los siguientes términos:

“INFORME DEL DELEGADO TERRITORIAL AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA ADECUACIÓN DE CASERÍO EXISTENTE A ALOJAMIENTO RURAL, PROMOVIDO POR D^a. MARÍA C. RAMÍREZ FERNÁNDEZ, CON EMPLAZAMIENTO EN PARAJE GAIDOVAR. GRAZALEMA.

Con fecha 29.06.14 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Grazales, mediante el que se solicita la emisión del informe preceptivo al Proyecto de Actuación, en virtud de lo establecido en los artículos 53.2 y 43.1.d de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Junto con la solicitud se aporta copia del expediente administrativo municipal.

En fecha 26.07.16 tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Grazales adjuntando informe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Provincial.

La competencia para la emisión del informe solicitado recae sobre el Delegado Territorial, en virtud del artículo 43 de la LOUA y del artículo 13.3g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1 Nº EXPEDIENTE: 14 / 16 SNU.

2 DESCRIPCIÓN:

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA ADECUACIÓN DE CASERÍO EXISTENTE A ALOJAMIENTO RURAL.

3 MUNICIPIO: 11019 GRAZALEMA

4 DIRECCIÓN: PARAJE GAIDOVAR

5 PROMOTOR: D^a. MARÍA C. RAMÍREZ FERNÁNDEZ

6 ACTIVIDAD: (TUR) Actuaciones de carácter turístico-recreativo.

7 LOCALIZACIÓN:

*Polígono 6, parcela 42
Polígono 20, Parcelas 11 y 44*

8 SUPERFICIE:

*Parcela: 32 Ha
Construida existente: Nave de 446,25 m² (incluye una vivienda)
Construida proyectada*

9 EJECUCIÓN

10 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

11 INFORMES OTROS ORGANISMOS:

*Informe favorable de 06.07.16 del Servicio de Vías y Obras de Diputación.
Informe favorable condicionado de 03.03.16 del Servicio de DPH de esta Delegación (Incluyendo Condicionado del Parque Natural).*

12 OBSERVACIONES:

1.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Fecha de solicitud: 03.12.16

Acuerdo municipal de iniciación de expte: 04.02.16

Publicación anuncio de información pública: B.O.P. de Cádiz 57 de 29 de marzo de 2016

Alegaciones: No

Informes de legalidad:

Técnico: 03.02.16, 01.06.16, 09.06.16

Jurídico

Certificado municipal de no emisión: Sin alegaciones

2.- PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN.

Figura de planeamiento general:

Plan General de Ordenación Urbana. A.D. 15.02.06

Adaptación Parcial a la LOUA de 17.11.11

Clasificación del suelo:

PGOU:

Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido:

Área Agrícolas: Olivar

Sistema General de Comunicaciones

Sistemas Hidrológicos.

Adaptación LOUA:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica: Parque Natural Sierra de Grazalema.

C2 Área Agrícola: Olivar

Zona de afección a carretera.

Dominio Público Hidráulico.

		PGOU. Art. 5.3.3	Alojamiento Rural
Superficies	Parcela	10.000 m ²	320.000 m ²
	Edificabilidad	0,1 m ² /m ²	446,25 m ² existentes (0,00139 m ² /m ²)
Altura máxima		B+1, y 7,00 m	Baja (Existente)
Separaciones	A linderos	25 m.	<25m
	A otra edificaciones de otra parcela	100 m	

3.- CONSIDERACIONES AL DOCUMENTO.

Objeto: La actuación propuesta pretende la declaración de utilidad pública e interés social de la adecuación de un edificio existente para dedicarlo a alojamiento turístico rural.

Contenido documental del proyecto de actuación: El Proyecto de Actuación se adecua al contenido mínimo establecido en el Art. 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

4.- COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN DEL SUELO.

Clasificación del suelo: El Suelo no urbanizable se incluye totalmente dentro de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, por estar comprendido todo el término municipal dentro del ámbito del Parque Natural Sierra de Grazalema.

El PGOU clasifica la parcela en cuestión como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, como Área Agrícola. Olivar. La parcela está afectada además por suelos afectados protecciones específicas Sistemas Hidrológicos y el Sistema General de Comunicaciones en CA-9123.

El documento de Adaptación a la LOUA, recoge la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica: Parque Natural Sierra de Grazalema y además la clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: C2 Área Agrícola: Olivar. La

parcela está también afectada por suelos clasificados como Sistema General de Comunicaciones (CA-9123) y por Suelos de Dominio Público Hidráulico y afección.

Uso: El artículo 5.4.6, Condiciones de uso de las áreas agrícolas de interés forestal, establece que son usos compatibles de esta categoría del suelo los especificados en el Capítulo 2, del Título V, considerando usos prohibidos los restantes y una relación de usos entre los que no se encuentra el alojamiento rural en edificación existente.

El Capítulo 2 referido (Art. 5.2.3), comprende todas las actividades turísticas y de ocio destinadas al recreo de la población que, por su relación con el medio natural deben localizarse en suelo no urbanizable, como son, entre otras, las actividades de alojamiento turístico en edificaciones existentes a la fecha de la entrada en vigor de estas normas subsidiarias.

Condiciones de edificación y parcela: Son las establecidas en el Art. 5.3.3 Condiciones de la edificación vinculada a actividades de ocio ligado al medio natural, que remite al Art. 5.3.5, y que se recogen en la tabla del Punto 2 del presente informe.

5.- CONSIDERACIONES.

No se aporta documentación acreditativa de que la antigüedad de la edificación sea anterior a la entrada en vigor de las NNSS vigentes (BOP Nº 109, 7.06.07), a fin acreditar el art. 5.2.3 de las Normas Urbanísticas de las NNSS. El Ayuntamiento deberá comprobar la existencia de los títulos habilitantes que acrediten la legalidad de la edificación existente, o en su defecto, deberá emitir informe urbanístico que establezca cual es la situación jurídica de la nave conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6.- AFECCIONES SECTORIALES.

Las afecciones sectoriales referentes al Parque Natural, al Dominio Público Hidráulico y a la carretera ya han sido informadas y condicionadas.

7.- CONCLUSIONES.

Por todo lo expuesto, y dentro de las competencias de esta Delegación Territorial en materia de urbanismo, **se informa favorablemente** condicionado a lo expuesto en el apartado 5.-Consideraciones.

Visto el informe técnico – jurídico favorable emitidos por la empresa de asesoramiento urbanístico APG AL-KALAT S.L, de fecha 26.09.2016, con Registro de Entrada nº: 1829 de fecha 26.09.2016, en los siguientes términos:

“Alfonso de las Peñas García, arquitecto, y Daniel de las Peñas García, licenciado en derecho, sobre el asunto de la referencia, tiene a bien informar:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, acuerda admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por Da. María Concepción Ramírez Fernández, para Adecuación de Caserío Existente a Alojamiento Rural situado en Paraje de Gaidovar, Polígono 6 Parcela 42 y Polígono 20 Parcelas 11 y 44 del Término Municipal de Grazalema.

Segundo.- Consta en el expediente publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz 57 de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, para trámite de información pública por plazo de veinte días, sin existencia de alegaciones.

Tercero.- Constan en el expediente:

- Comunicación de la Oficina del Parque Natural Sierra de Grazalema perteneciente a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con entrada 446 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Informe de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis con Referencia SGV/ASV (PNSG/2016/OBRAS/19)), remitiendo la solicitud de informe al trámite de licencia municipal, no siendo vinculante ni preceptivo la emisión del mismo en trámite de Proyecto de Actuación.

- Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con entrada 704 de fecha seis de abril de dos mil dieciséis en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Informe de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis con Referencia VAR-16-0014/AOA).

- Informe del Servicio de Vías y Obras del Área de Desarrollo, Innovación y Cooperación Local de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Cuarto.- Finalmente consta en el expediente Informe en materia de urbanismo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con entrada 1723 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Informe de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis con Referencia MTOA/ISA), emitido en sentido favorable condicionado a las siguientes consideraciones literales:

No se aporta documentación acreditativa de que la antigüedad de la edificación sea anterior a la entrada en vigor de las NNSS vigentes (BOP 109 de 07,06,07), a fin de acreditar el artículo 5.2.3 de las Normas Urbanísticas de las NNSS. el ayuntamiento deberá comprobar la existencia de los títulos habitantes que acrediten la legalidad de la edificación existente, o en su defecto, deberá emitir informe urbanístico que establezca cual es la situación jurídica de la nave conforme al Decreto 2/2012 de 10 enero por el que se aprueba el régimen de las edificaciones y asentimientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

En este sentido, consta justificación suscrita por la arquitecta Da. Ana Belén Benítez Perdigones en la que se expone que la edificación objeto del Proyecto de Actuación es preexistente anterior al año mil novecientos setenta y cinco, conservando a la fecha de hoy sus características tipológicas y el uso de vivienda, y que no está en situación legal de ruina urbanística.

Por lo que en virtud del artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, el régimen de la edificación preexistente se asimilara al de las edificaciones que cuentan con licencia urbanística.

Dado que la edificación no cumple la totalidad de parámetros urbanísticos fijados en el vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Grazalema, será de aplicación el siguiente artículo 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero:

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a), estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación previsto en la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3.

3. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística en función del grado de compatibilidad de la edificación respecto a las distintas categorías del suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 34.b) de la dicha Ley, el Plan General considerará totalmente incompatibles con la ordenación las edificaciones ubicadas en suelos con la condición de dominio público, de especial protección por legislación específica o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riegos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia en cuyo caso sólo se permitirán las obras que sean compatibles con la protección y no agraven la situación de riesgo.

4. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Consecuentemente lo expuesto, nos encontramos con una edificación preexistente anterior al año mil novecientos setenta y cinco, conservando a la fecha de hoy sus características tipológicas y el uso de vivienda, que no está en situación legal de ruina urbanística, y que no cumple la totalidad de parámetros urbanísticos fijados en el vigente Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Grazalema,

Por lo que a todos los efectos debemos encuadrarla en el régimen de edificaciones que cuentan con licencia urbanística municipal sometidas al régimen legal de fuera de ordenación.

Quinto.- Se considera se ha dado cumplimiento al procedimiento fijado en los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Sexto.- La interesada deberá proceder a la prestación compensatoria y constitución de garantía regulada en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, con solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación del Proyecto de Actuación, de conformidad al artículo 42 de la referida Ley.

En este sentido se recalca el contenido del informe técnico - jurídico de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis:

“La inversión de 24.000 euros fijadas en el documento se antojan un poco reducida, ya que cuanto menos debiera abarcar los costes de las obras necesarias de adaptación (Presupuesto de Ejecución Material con las deducciones establecidas en el artículo 52 de la LOUA), debiéndose fijar este parámetro una vez presentado el Proyecto de Ejecución y con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística municipal.”

Es por ello que debemos seguir tomando como base la cantidad inicialmente fijada, debiendo presentar la interesada nueva documentación que refleje de forma fiel y detallada la inversión realizada, de conformidad a la Ordenanza de aplicación.

Consecuentemente se emite informe técnico - jurídico **favorable**, procediendo por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema la aprobación del **Proyecto de Actuación promovido por Da. María Concepción Ramírez Fernández, para Adecuación de Caserío Existente a Alojamiento Rural situado en Paraje de Gaidovar, Polígono 6 Parcela 42 y Polígono 20 Parcelas 11 y 44 del Término Municipal de Grazalema**, debiéndose incluir en el Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema los siguientes puntos:

Primero: En cumplimiento del informe en materia de urbanismo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con entrada 1723 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Informe de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis con Referencia MTOA/ISA), ratificar el punto segundo del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en sesión ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis (Punto Tercero), encuadrando la edificación objeto del Proyecto de Actuación en el régimen de edificaciones que cuentan con licencia urbanística municipal sometidas al régimen legal de fuera de ordenación.

Segundo: La interesada deberá proceder a la prestación compensatoria y constitución de garantía regulada en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, con solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a contar desde la aprobación del Proyecto de Actuación, de conformidad al artículo 42 de la referida Ley.

En este sentido se recalca el contenido del informe técnico - jurídico de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis:

“La inversión de 24.000 euros fijadas en el documento se antojan un poco reducida, ya que cuanto menos debiera abarcar los costes de las obras necesarias de adaptación (Presupuesto de Ejecución Material con las deducciones establecidas en el artículo 52 de la LOUA), debiéndose fijar este parámetro una vez presentado el Proyecto de Ejecución y con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística municipal.”

Es por ello que se seguirá tomando como base la cantidad inicialmente fijada, debiendo presentar la interesada nueva documentación que refleje de forma fiel y detallada la inversión realizada, de conformidad a la Ordenanza de aplicación.

Tercero: Que por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema se realicen los trámites pertinentes para la publicación de la Resolución de Aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz”.

Considerando que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su art. 52.4 y 5 establece que “Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos” y “Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo. La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación” (Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria publicada en el BOP nº: 33 de fecha 19.02.2015 y BOP nº: 74 de fecha 21.04.2015).

Considerando que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía configura a los Proyectos de Actuación como meros instrumentos para poder autorizar actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, ya que, en principio, en este tipo de suelo, la regla general es la imposibilidad de edificar y urbanizar, debiendo los propietarios usarlo y disfrutarlo conforme a su naturaleza rural. Por ello están regulados en los artículos 42 y 43 de la LOUA, contenidos en el TÍTULO I dedicado a la Ordenación Urbanística. Así pues, la aprobación del Proyecto de Actuación no supone por sí misma una autorización para materializar las obras de implantación de la actividad de que se trate, y tampoco vincula al órgano competente respecto del otorgamiento de la licencia de obras. La materialización de obras requerirá la tramitación de la preceptiva licencia municipal, que tiene carácter reglado, y que sólo podrá otorgarse si se cumplen las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, y si se han aportado al procedimiento las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, cuyas condiciones y medidas correctoras quedarán incorporadas a la licencia; en caso contrario, la licencia urbanística habrá de ser denegada, de modo que quedan salvaguardados los intereses públicos y privados que pudieran verse afectados.

Considerando que la actuación pretendida cabe caracterizarla como de Interés Público ya que cabe verificar en ella los requisitos de utilidad pública e interés social en virtud del Informe favorable emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como la necesidad de emplazamiento en suelo no urbanizable considerando la actuación pretendida y la ubicación actualmente existente de la construcción, y la compatibilidad con los usos previstos y que no induce a la formación de núcleos de población en la zona en virtud de los Informes Técnico favorables a la aprobación del Proyecto de Actuación, tal y como estipula el artículo 42.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y considerando que se han cumplido los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Alcaldía – Presidencia propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de Actuación, promovido por D^a. María Concepción Ramírez Fernández, con NIF nº: 25564653-S, para “ADECUACIÓN DE CASERÍO EXISTENTE A ALOJAMIENTO RURAL” SITUADO EN EL PARAJE DE GAIDÓVAR, POLÍGONO 6, PARCELA 42, POLÍGONO 20 PARCELAS 11 Y 44 DE GRAZALEMA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRAZALEMA”, declarando dicha actuación de utilidad pública e interés social en virtud del Informe favorable emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 22.08.2016, de conformidad con lo estipulado en los artículos 42.3 y 43.1 e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en virtud de los informes emitidos

por la empresa de asesoramiento urbanístico APG AL-KALAT S.L., ratificar en los términos señalados la declaración de situación de fuera de ordenación de la edificación que se pretende adaptar, en virtud de lo dispuesto en artículo 3.3 y artículo 7 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

- **SEGUNDO.-** Notificar al promotor que el presente acuerdo se entiende como autorización previa para la citada actuación de carácter no vinculante. La autorización deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal, la cual deberá solicitarse -para el caso de que no se hubiera pedido con anterioridad- acompañada de la documentación técnica preceptiva e informes sectoriales preceptivos en el plazo máximo de un año a partir de la notificación del presente acuerdo, y una vez obtenidas ejecutarse en el plazo máximo previsto en las mismas, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la presente autorización.
- **TERCERO.-** El promotor deberá proceder a la consignación de la garantía y de la prestación compensatoria correspondiente por el aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, en los términos previstos en el art. 52.4 y 5 de la LOUA.
- **CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a D^a. María Concepción Ramírez Fernández, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a la Oficina del "Parque Natural Sierra de Grazalema" para su conocimiento y efectos oportunos.
- **QUINTO.-** Conforme a lo preceptuado en el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo a cargo del promotor los costes de dicha publicación.
- **SÉXTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo".

El Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez, manifiesta que el Grupo Municipal Popular se va a abstener porque no les ha dado tiempo a leer los informes.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por cinco (5) votos a favor** correspondientes a los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista y con **cinco (5) abstenciones** correspondientes a los miembros integrantes presentes del Grupo Municipal Popular, la propuesta referente a la aprobación del Proyecto de Actuación para "Adecuación de Caserío existente a Alojamiento Rural" situado en el paraje de Gaidóvar, Polígono 6, parcela 42, polígono 20 parcelas 11 y 44 de Grazalema, promovido por D^a. María Concepción Ramírez Fernández, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA LA MEJORA DE EQUIPAMIENTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

El Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Javier Pérez Castro, explica los términos de la propuesta referente a la aprobación del Convenio de colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la mejora de equipamientos de desarrollo sostenible en la provincia de Cádiz, y que textualmente dice lo siguiente:

"Visto el borrador de Convenio de Colaboración remitido por la Diputación Provincial de Cádiz dentro del Programa de Cooperación para la Mejora de Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la provincia de Cádiz, en los siguientes términos:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA MEJORA DE EQUIPAMIENTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

GRAZALEMA

En Cádiz, a 12 de septiembre de 2016

De una parte, D^a Irene García Macías como Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, en nombre y representación de la misma, con domicilio social en Cádiz, Plaza España, s/n, con Código Postal 11.071 y CIF P-1.100.000-G.

Y de otra parte, D. Carlos Javier García Ramírez como alcalde de Grazalema, con CIF P-1.101.900-G y domicilio en Plaza de España N^o1, actuando en nombre y representación del mismo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas.

Las partes se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Diputación de Cádiz, en función de las atribuciones que les viene conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre sus competencias se encuentran las de coordinar la prestación de determinados servicios y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en ese ámbito, además del fomento de los intereses peculiares de la Provincia, según se prevé en el artículo 26.2 y 36.1 de la mencionada Ley Básica.

SEGUNDO.- Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, entre los fines y principios de la misma se encuentran:

a) *“Alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto para mejorar la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios de prevención, evaluación y control integrados de la contaminación.”*

c) *“Promover el desarrollo y potenciar la utilización por el sector industrial y la sociedad en general de los instrumentos y mecanismos voluntarios para el ejercicio de una responsabilidad compartida que mejore la calidad ambiental”.*

TERCERO.- Que la Diputación de Cádiz, según lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley de Autonomía Local de Andalucía, tiene como principales funciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia. De igual modo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala en su artículo 11 que *“las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales”*, desarrollándose este punto en el artículo 13 de la misma Ley.

CUARTO.- Que la Diputación de Cádiz, a través de su Área de Desarrollo Sostenible, persigue promover un desarrollo consciente y respetuoso entre todos sus pueblos y ciudades, utilizando de una manera eficiente los recursos naturales y aprovechando las oportunidades de desarrollo económico y social que éstos generan.

QUINTO.- Que son competencias de los municipios las correspondientes a urbanismo y medio ambiente, así como las de infraestructura viaria, tráfico y movilidad, recogida de residuos y limpieza viaria según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la LRBR.

SEXTO.- Que la Excm. Diputación de Cádiz ha aprobado este año el Programa de cooperación para la mejora de los equipamientos de desarrollo sostenible de los municipios menores de 25.000 habitantes y las ELAs de la Provincia, según acuerdo del 26 de julio de 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de agosto de 2016. Dentro de la convocatoria de este Programa, se ha solicitado por este municipio la colaboración para la adquisición de los equipamientos que más adelante se detallan.

SÉPTIMO.- Que el presente convenio de colaboración se firma de acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tiene encomendado.

En virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es regular la participación de Grazalema en el Programa de cooperación para la mejora de los equipamientos de desarrollo sostenible, convocado por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

SEGUNDA.- Fines del Convenio.

El objetivo del presente Convenio es contribuir a la mejora estética, la seguridad, la funcionalidad y embellecimiento de las localidades de la provincia dentro de un marco que fomente y garantice el desarrollo sostenible de las mismas y mejore su calidad ambiental.

TERCERA.- Desarrollo.

Por parte del municipio se procederá a la adquisición de los suministros, equipos y otros elementos que se detallan a continuación, así como a la instalación y el buen uso de los mismos. Estos equipos y elementos son los siguientes:

- **Dotación de contenedores y papeleras para residuos municipales**
- **Dotación de equipamientos y mobiliario para espacios verdes públicos: parques infantiles, parques biosaludables o sustitución de equipamientos deteriorados y suelo de seguridad.**
- **Dotación de otro mobiliario urbano: fuentes, bancos, jardineras, colectores de residuos caninos, pipican, etc.**

Gastos imputables a las partidas:

2016/03/163/762 (limpieza viaria)	2.000,00€
2016/03/171/762 (parques y jardines)	6.500,00€

Por parte de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz se procederá a aportar la cantidad económica de 8500 euros (IVA incluido) destinada a la adquisición de dichos bienes. En caso de que los bienes adquiridos superasen esa cantidad, el exceso sobre la cantidad señalada corresponderá íntegramente al municipio.

CUARTA.- Obligaciones de las partes

La Diputación Provincial de Cádiz se compromete a financiar hasta 8.500 € para la adquisición de dichos elementos.

El municipio se compromete a:

- Adquirir dichos elementos conforme a las garantías y requisitos establecidos por la normativa de contratación.
- Instalar o poner en uso los mismos en espacios públicos de su localidad, y mantenerlos en condiciones idóneas, tanto técnicas, como de ornato y limpieza.
- Remitir una memoria final a la Diputación de Cádiz de las actuaciones desarrolladas, así como proceder a la Justificación del gasto efectuado conforme a la normativa vigente. Esta Justificación se deberá efectuar en los términos previstos en la Legislación Vigente, y en particular según lo dispuesto en el mismo Programa para la Mejora de los Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz.

En el caso de que las cantidades justificadas por el municipio fueran inferiores al importe que a través del presente Convenio se obliga a aportar la Excm. Diputación de Cádiz, la cantidad se disminuirá en proporción a la baja producida.

En relación con los derechos y obligaciones de ambas partes, se estará a lo dispuesto en el Programa para la Mejora de los Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz en su convocatoria para el año 2016, que resulta de aplicación prioritaria.

QUINTA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo previsto en el artículo 4.1.c):

1. "Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley".

Será de aplicación, en lo no previsto en este Convenio, las disposiciones relativas a Convenios Administrativos de Colaboración y demás que pudieran resultar de aplicación, previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente Convenio resulta de la tramitación del *Programa para la Mejora de los Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz*. Las ayudas previstas en el presente Programa se regularán por lo previsto en el mismo, no siendo de aplicación prioritaria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo señalado en su Disposición Adicional Octava, donde se dispone que *"las subvenciones que integran planes o*

instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley”.

La relación jurídica derivada del presente Convenio se registrará por las disposiciones del Programa para la Mejora de los Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la Provincia de Cádiz en su convocatoria para el año 2016

SEXTA.- Duración del Convenio y plazo de ejecución de la actuación.

El presente Convenio se realiza con carácter puntual, debiendo estar finalizada la adquisición de los equipamientos y presentada la justificación del gasto **antes del 30 de noviembre de 2016**. Una vez comprobada la correcta justificación del gasto, se procederá al abono de la cuantía correspondiente.

La instalación y puesta en uso de los bienes adquiridos será también una obligación de las Entidades Locales acogidas al presente Programa, y deberá producirse en todo caso **antes del 31 de mayo de 2017**.

SÉPTIMA.- Causas de resolución.

Este Acuerdo podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes firmantes.

En caso de que por parte de la Entidad Local se hayan adquirido los elementos pero no se haya procedido a la instalación o puesta en uso en espacios públicos de la localidad antes del 31 de mayo de 2017, o no se haya presentado la Certificación sobre este hecho prevista en el Programa en ese mismo plazo, procederá la apertura del correspondiente expediente para la devolución de las cantidades que por estos elementos pudieran haber sido percibidos por el presente Convenio. Lo mismo se entenderá si, antes del 31 de mayo de 2017, inspeccionado por Técnicos de Diputación el buen uso y mantenimiento en espacios públicos de estos elementos adquiridos, no se considerase cumplido este hecho.

OCTAVA.- Imagen corporativa.

La adquisición de elementos en los que sea habitual la impresión o xerigrafía de logotipos o imagen corporativa (contenedores, paneles informativos) se incluirán la imagen de la entidad local correspondiente, así como la imagen de la Diputación Provincial.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio Específico de Colaboración por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el día de la fecha y lugar indicados al inicio.

Esta Alcaldía se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Convenio remitido por la Diputación Provincial de Cádiz dentro del Programa de Cooperación para la Mejora de Equipamientos de Desarrollo Sostenible en la provincia de Cádiz.
- **SEGUNDO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)** la propuesta referente a la aprobación del Convenio de colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para la mejora de equipamientos de desarrollo sostenible en la provincia de Cádiz, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- MODIFICACIÓN Nº 4/2.016 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2.016 POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN JUEGO DE CANASTAS PARA EL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

El Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Javier Pérez Castro, explica los términos de la propuesta referente a la aprobación del expediente de modificación nº: 4/2016 del Presupuesto Municipal 2016 por crédito extraordinario para la adquisición de un juego de canastas para el Pabellón Polideportivo Cubierto, y que textualmente dice lo siguiente:

“Considerando la necesidad de proceder a la adquisición de un juego de canastas para el pabellón polideportivo cubierto.

Considerando que al amparo de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación prevista no va a suponer incrementar el gasto global del presupuesto municipal dado que se

va a financiar el crédito extraordinario con la minoración de otra aplicación presupuestaria, manteniéndose, por tanto, el mismo importe global y su nivelación inicial y contando por ello con la conformidad de la Intervención Municipal.

Visto lo establecido en el Art.177 del RDL-TRHL y en la Base nº 9 y 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2.016, aprobado definitivamente, cuando haya de realizarse un gasto que no pueda demorarse y no existiese crédito presupuestario o el crédito previsto resultara insuficiente, podrá tramitarse expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito respectivamente, que se podrá financiar con alguno o algunos de los recursos establecidos en el art. 36 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Considerando que con dicha modificación no se incrementa en ningún momento el gasto global previsto en el Presupuesto Municipal dado que las inversiones se financian con una anulación, baja o minoración de otra aplicación presupuestaria, como se ha especificado anteriormente.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de créditos – crédito extraordinario nº: 4/2.016 del Presupuesto General para 2.016, en los siguientes términos:

ESTADO DE GASTOS:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	IMPORTE MODIFICACIÓN	TOTAL PRESUPUESTO
341.62300	ADQUISICIÓN JUEGO DE CANASTAS	0,00	6.340,40	6.340,40
		TOTAL	6.340,40	

RECURSOS QUE FINANCIAN LA MODIFICACIÓN:

APLICACIÓN Nº	CONCEPTO	PREVISIÓN INICIAL	BAJA/MINORACIÓN EN
341.22620	GASTOS DIVERSOS DEPORTES	37.000,00	6.340,40
		TOTAL	6.340,40

- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el Artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el acuerdo inicialmente aprobado se expondrá al público por plazo de quince días mediante Edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y Anuncio en el Boletín Oficial de Provincia, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en el caso de que no se presenten reclamaciones.
- **TERCERO.-** Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el Tablón municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)** la propuesta referente a la aprobación del expediente de modificación nº: 4/2016 del Presupuesto Municipal 2016 por crédito extraordinario para la adquisición de un juego de canastas para el Pabellón Polideportivo Cubierto, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5.- FIJACIÓN DE LOS DIAS NO LECTIVOS PARA EL CURSO ACADÉMICO 2016/2017.

La Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, D^a. Lorena Gil Flores, explica los términos de la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2016/2017, y que textualmente dice lo siguiente:

“Vistas las propuestas presentadas ante el Ayuntamiento por el Consejo Escolar del S.E.S.O. del I.E.S. “Las Cumbres” y por C.E.I.P. “Antonio Machado” de Grazalema, relativas a la fijación de los días no lectivos en el presente curso escolar 2016/2017 para los citados centros.

Examinada la Resolución de fecha 2 de Junio de 2016 de la Delegación Territorial de Educación de Cádiz por la que se aprueba el calendario y la jornada escolar en los centros no universitarios para el curso académico 2016/2017.

Considerando que en la citada Resolución se establece que:

“Los Ayuntamientos de cada localidad solicitarán a la Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los Centros Docentes, hasta 3 días no lectivos, siempre que las fiestas locales del municipio, establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial, no coincidan con el período lectivo del alumnado. Así mismo podrán solicitar el cambio del “Día de la Comunidad Educativa”.

Las citadas solicitudes deberán realizarse antes del 30 de septiembre de 2016. La Delegación Territorial comunicará a los Ayuntamientos y a los Centros la autorización de las mismas”.

Por todo ello, y conforme con lo acordado con los Sres. Directores de los dos Centros Educativos de la localidad, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- **PRIMERO.-** Solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en la provincia de Cádiz, la fijación como días no lectivos para el curso académico 2016/2017, los siguientes:
 - 31 de Octubre de 2.016
 - 2 de Mayo de 2.017
 - 29 de Mayo de 2.017
- **SEGUNDO.-** Remítase certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deportes de Cádiz de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de sus miembros presentes (10)** la propuesta referente a la fijación de los días no lectivos para el curso académico 2016/2017, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 6.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones o asuntos de urgencia

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 7.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN INHERENTE A LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (2º TRIMESTRE 2.016).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (2º trimestre 2.016), en los siguientes términos:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

2º Trimestre 2.016

A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Estatal que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Plazos de pago. Consecuencias de su incumplimiento.

El art. 216 (pago del precio) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por la Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, establece textualmente lo siguiente:

1. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
2. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.
3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.

b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

8. Las Comunidades Autónomas podrán reducir los plazos de treinta días, cuatro meses y seis meses establecidos en los apartados 4, 5 y 6 de este artículo.

Por su parte el Artículo 217 (Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas) del citado Real Decreto Legislativo 3/2011 establece que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.

La Disposición Transitoria sexta (Plazos a los que se refiere el artículo 216 de la Ley) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”.

Igualmente la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y por la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial) establece lo siguiente:

Artículo 4. Determinación del plazo de pago.

1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.

Artículo 5. Devengo de intereses de demora.

El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.

Artículo 6. Requisitos para que el acreedor pueda exigir los intereses de demora.

El acreedor tendrá derecho a intereses de demora cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.

b) Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso.

En caso de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses y la compensación previstas en esta ley se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.

Artículo 7. Interés de demora.

1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior.

Artículo 8. Indemnización por costes de cobro.

1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal.

Además, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior.

2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del retraso en el pago.

Artículo 9. Cláusulas y prácticas abusivas.

1. Será nula una cláusula contractual o una práctica relacionada con la fecha o el plazo de pago, el tipo de interés de demora o la compensación por costes de cobro cuando resulte manifiestamente abusiva en perjuicio del acreedor teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluidas:

a) Cualquier desviación grave de las buenas prácticas comerciales, contraria a la buena fe y actuación leal.

b) La naturaleza del bien o del servicio.

c) Y cuando el deudor tenga alguna razón objetiva para apartarse del tipo de interés legal de demora del apartado 2 del artículo 7, o de la cantidad fija a la que se refiere el apartado 1 del artículo 8.

Asimismo, para determinar si una cláusula o práctica es abusiva para el acreedor se tendrá en cuenta, considerando todas las circunstancias del caso, si sirve principalmente para proporcionar al deudor una liquidez adicional a expensas del acreedor, o si el contratista principal impone a sus proveedores o subcontratistas unas condiciones de pago que no estén justificadas por razón de las condiciones de que él mismo sea beneficiario o por otras razones objetivas.

En todo caso, son nulas las cláusulas pactadas entre las partes o las prácticas que resulten contrarias a los requisitos para exigir los intereses de demora del artículo 6, o aquellas que excluyan el cobro de dicho interés de demora o el de la indemnización por costes de cobro prevista en el artículo 8. También son nulas las cláusulas y prácticas pactadas por las partes o las prácticas que excluyan el interés de demora, o cualquier otra sobre el tipo legal de interés de demora establecido con carácter subsidiario en el apartado 2 del artículo 7, cuando tenga un contenido abusivo en perjuicio del acreedor, entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70 por ciento inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en este artículo, pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo. Esta posible modificación del interés de demora, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, no será de aplicación a las operaciones comerciales realizadas con la Administración.

2. El juez que declare la invalidez de dichas cláusulas abusivas integrará el contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.258 del Código Civil y dispondrá de facultades moderadoras respecto de los derechos y obligaciones de las partes y de las consecuencias de su ineficacia.

3. Serán igualmente nulas las cláusulas abusivas contenidas en las condiciones generales de la contratación según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Las acciones de cesación y de retracción en la utilización de las condiciones generales a que se refiere el apartado anterior podrán ser ejercitadas, conforme a la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación, por las siguientes entidades:

a) Las asociaciones, federaciones de asociaciones y corporaciones de empresarios, de profesionales, de trabajadores autónomos y de agricultores que estatutariamente tengan encomendada la defensa de los intereses de sus miembros.

b) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

c) Los colegios profesionales legalmente constituidos.

Estas entidades podrán personarse, en nombre de sus asociados, en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes para solicitar la no aplicación de tales cláusulas o prácticas, en los términos y con los efectos dispuestos por la legislación comercial y mercantil de carácter nacional. Las denuncias presentadas por estas entidades ante las autoridades de competencia tendrán carácter confidencial en los términos de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades mencionadas en dicho apartado también podrán personarse en los órganos jurisdiccionales o en los órganos administrativos competentes

y asumir el ejercicio de acciones colectivas de cesación y de retracción en defensa de los intereses de sus asociados frente a empresas incumplidoras con carácter habitual de los períodos de pago previstos en esta Ley, en los contratos que no están incluidos en el ámbito de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

“Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.”

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Inicio del cómputo de los días del PMP del Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.

Segundo.- Obligación de emisión de Informe.

Por otra parte, el artículo cuatro de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), establecen la obligación de que se rindan informes periódicos:

“3.- Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4.- Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglos a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Este informe, por lo tanto, se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado tercero de la Ley 15/2010, anteriormente citado.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, establece que: “Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información” y entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad.

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la

morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de **población no superior a 5.000 habitantes** por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

Plazo de presentación del cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores, Real Decreto 635/2014: Las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 635/2014 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas *esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre*.

Tercero.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la citada Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Cuarto.- Programa de Contabilidad “SICALWIN”.

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (2º Trimestre 2.016).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (2º Trimestre 2.016).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (2º Trimestre 2.016).

Indicadores PMP RD 635/2014 (2º Trimestre 2.016).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.04.2016 a 30.06.2016 (A/2016/2, F/2016/189 a F/2016/386 y J/2016/3 a J/2016/16)

Anexo 3:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago a fecha 30.06.2016.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Nota protección de datos: Los citados Anexos son entregados a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, con la advertencia legal de que la información remitida por correo electrónico a los Sres./Sras. Concejales/as Miembros de la Corporación Municipal y, en su caso, sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios especificados en el ejercicio de su actividad de control de los órganos de la Corporación y que los miembros de la Corporación Local deberán tener presente en todo momento la normativa reguladora de Protección de Datos y, por consiguiente, preservar y guardar confidencialidad con los datos que sean objeto de la citada protección legal, con las advertencias legales correspondientes establecidas por la legislación vigente y que únicamente podrán tratar los datos en el marco de dichas competencias de control, no pudiendo revelarlos a terceros ni tratarlos para otros fines distintos de aquéllos, tal y como señala la Agencia Española de Protección de Datos.

En Grazalema a 26 de Septiembre de 2.016.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco”.

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
--------------------	--------

185/2016 al 262/2016	01/07/2016 al 26/09/2016
----------------------	--------------------------

Igualmente han sido entregadas oportunamente a todos los miembros de la Corporación, desde la última sesión plenaria celebrada de carácter ordinario, las siguientes Actas celebradas por la Junta de Gobierno Local, remitidas por correo electrónico, en formato PDF, con las mismas advertencias legales, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHA
Nº: 10/2016	07/07/16
Nº: 11/2016	23/09/16

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS y de las ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL mencionados/as anteriormente.

PUNTO 9.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de la Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El *Sr. Concejel Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Lucas Narváez Diáñez*, efectúa los siguientes ruegos y/o preguntas:

1.- Recordar nuevamente al Equipo de Gobierno lo que se dijo en el Pleno de julio respecto a que los canales de la TDT que no se pueden ver y que se solucione el problema.

El *Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Javier Pérez Castro*, manifiesta que se han solicitado presupuestos y que se le van a hacer llegar.

2.- Explicación de los motivos de por qué se ha retrasado la fecha de la recreación histórica con respecto a ediciones anteriores que era el primer fin de semana de octubre y los problemas que va a conllevar los cortes de carretera.

La *Sra. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D^a. Lourdes María García Estébanez*, explica que efectivamente este fin de semana coincide con el viernes día 30 de septiembre y por ese motivo se ha retrasado, pero que en próximas ediciones se puede estudiar otra fecha más idónea.

3.- La piscina municipal estuvo un día cerrada y está con problemas sanitarios sin depuradora. Que se estudie abrir antes en junio unas semanas y en septiembre igualmente unas semanas al hacer buen tiempo, pero que si está en estas condiciones sanitarias lo mejor es no abrir sin tener una nueva depuradora.

El *Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Javier Pérez Castro*, manifiesta que el día que se cerró fue porque saltó el automático y había mucho cloro. En la piscina se van a hacer mejoras y la temporada de apertura se puede estudiar.

4.- Que por favor se nos haga llegar el proceso de selección del personal que estuvo en la Piscina.

El *Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Javier Pérez Castro*, manifiesta que de acuerdo.

5.- Respecto a la Feria de Benamahoma hay cosas que se pueden mejorar, el sábado por la noche fue un verdadero caos en la caseta dada su masificación, solo había 3 porteros de seguridad, yo estuve y para poder salir de la caseta tardé 40 minutos con un peligro enorme al no haber vías de evacuación, los servicios estaban fuera de la caseta y tendrían que estar dentro, solo había 3 camareros y para obtener una consumición tardé hora y cuarto. Hay que limitar el acceso a los menores.

El *Sr. Concejel del Grupo Municipal Socialista, D. Manuel Tovar Gómez*, manifiesta que la Feria se ha transformado a mejor pero que no puede crecer más por las limitaciones de falta de espacio. En un día llegaron 6 o 7 autobuses a las 11 de la noche dejando 350 personas y no se las recoge hasta las 7 de la mañana y esto no se puede prever. Ud estuvo a las 5 de la mañana en la caseta tomándose unas copas y

divirtiéndose que me parece muy bien porque la juventud tiene que divertirse pero yo me tuve que levantar a las 4 para garantizar la seguridad. Los bares cierran antes y no se puede exigir que estén abiertos hasta las 10 de la mañana y lo único que queda abierto es la Caseta y cuando se termina la botellona todos van a la caseta. No tenemos más sitio y no se puede quitar la caseta de allí. La mejora en la seguridad hay que estudiarla. Los servicios cuando estaban dentro había muchas quejas por los olores que desprendían aunque se limpien y daban una imagen muy mala y por eso se sacaron fuera. Lo que hay que estudiar es controlar el aforo y el peligro del peso. Hay que limitar el acceso a los menores. Hay que plantear un nuevo estudio para el año que viene.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Presidente se levanta la Sesión, siendo las veintiuna horas y veintinueve minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario-Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR